

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 73001-23-33-000-2020-00288-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADOS DE EXCEPCIÓN.
AUTORIDAD: PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA
REFERENCIA: Resolución No. 156 del 8 de junio del 2020.
TEMA: "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos legales y CORONAVIRUS-COVID 19"

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia¹, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el "*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*" en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "*coronavirus*"; en el mismo Decreto legislativo, y ante la gravedad de la situación, se

¹ El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas: "Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**¹¹, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención."

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -Decreto 417 de 2020 (Marzo 17) "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*"-.

tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Para ello se dijo:

“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

El aislamiento social -voluntario u obligatorio- trajo por consecuencia la suspensión de muchas actividades de la comunidad en la producción de bienes y servicios y en el tráfico social, de entre ellas, la administración de justicia; ello implicó la suspensión de términos judiciales, y en principio, el órgano que administra la prestación del servicio esencial de administración de justicia solo exceptuó la actividad protectora de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela y del habeas corpus², -el sistema penal nunca se paralizó para los efectos de resolver peticiones de libertad-. Luego se amplió la excepción a los medios de control de Nulidad por inconstitucional y Nulidad³ y en el día de nona, a casi toda la actividad judicial⁴.

Por su parte, el señor Personero Municipal de Ibagué - Tolima, expidió la Resolución No. 156 del 8 de junio del 2020; tal determinación, se basó en los **Decretos Legislativos Nos. 417 de marzo 17 de 2020⁵, 491 del 28 de marzo de 2020⁶, 637 de**

² Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 26 de abril del 2020.

³ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 26 de abril del 2020 y PCSJA20-11546 del 25 siguiente.

⁴ C. S. de la J, A PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”.

⁵ “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

⁶ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

mayo 6 de 2020⁷, 806 del 4 de junio del 2020⁸ y 844 del 13 de junio del 2020⁹ que adoptaron medidas, tanto para garantizar la atención y prestación de servicios por parte de las autoridades públicas, como para mitigar, evitar la propagación, realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y adoptar las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedidos por el Gobierno, y resolvió¹⁰:

“ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas disciplinarias que se surten dentro de la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 30 de junio de 2020, y por ende, disponer su levantamiento a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - Esta medida no implica la inactividad de función y potestad disciplinaria, por tal razón, durante este periodo, se podrán proferir decisiones que no requieran la participación de sujetos procesales. Tampoco implica suspensión de otras actividades administrativas asignadas por Ley a la Personería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACTUACIONES EXCEPTUADAS DE LA SUSPENSION DE TERMINOS. Exceptúense de la suspensión de términos, las siguientes actuaciones:

- 2.1. La apertura de indagación preliminar.*
- 2.2. La apertura de investigación disciplinaria.*
- 2.3. El cierre de investigación.*
- 2.4. El auto archivo del proceso disciplinario.*
- 2.5. El auto de pliego de cargos.*
- 2.6. El auto de traslado para alegar de conclusión.*
- 2.7. El fallo de primera instancia.*
- 2.8. El Termino de ejecutoria de la sentencia emitida con medida de suspensión provisional del disciplinado.*
- 2.9. Las actuaciones que se surtan dentro del proceso disciplinario verbal, siempre que el disciplinado se encuentra con medida de suspensión provisional.*
- 2.10. Autos de tramite.*
- 2.11. La recepción de prueba documentales decretadas con anterioridad a la suspensión de términos.*

⁷ *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.*

⁸ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

⁹ *“Por el cual se establecen algunas disposiciones para el análisis de las operaciones de financiamiento previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 4, del artículo 5, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 444 de 2020”*

¹⁰ Igualmente dijo haberse dictado,

- 1.** Con arreglo a los artículos 181, 275 y 277 de la Carta Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, artículo 3 numerales 1°, 3°, 9°, 11 y 13, artículo 5, numeral 1°, artículo 7 del C. de P.A. y de lo C.A., la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Decreto ordinario 749 de 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*. Y en los artículos 5, 6, 8, 10, 23 y 24 de la Ley 527 de 1999.
- 2.** *“En cumplimiento de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en los artículos 178 y 181 de la Ley 136 de 1994,”*

2.12. *Recaudo de pruebas documentales que puedan ser obtenidos a través de medios virtuales.*

2.13. *Todas aquellas decisiones cautelares que por su urgencia deban ser adoptadas durante la suspensión de términos. En este evento, las mismas deberán ser comunicadas por correo electrónico, y de la misma manera se recaudarán los escritos y documentos provenientes de los sujetos procesales.*

2.14. *La notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios, la cual se efectuará en los parámetros resueltos en la presente resolución.*

PARAGRAFO. — *Para todos los efectos legales, una vez adoptada alguna de las decisiones o actuaciones del artículo anterior, se procederá a notificar y o comunicar la decisión que la Ley disponga para tal efecto, en los parámetros de la presente resolución. Efectuado esto, el termino correspondiente continuara suspendido hasta que se disponga el levantamiento de la presente suspensión de términos, -salvo en las actuaciones dispuestas en los numerales 2.8, y 2.9.-, en las cuales los términos correspondientes continuaran su curso.*

ARTÍCULO TERCERO. — *Los servidores de la Personería de Ibagué podrán emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC", para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir a los sujetos procesales el acceso a los mismos.*

La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública, a cuyo cargo se encuentra el trámite de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Personería municipal de Ibagué, será la dependencia responsable de coordinar las medidas que se requieran para el uso de tecnologías y comunicaciones antes referidos y de impartir las instrucciones del caso, al interior de esa dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. — *Para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria en la Personería municipal de Ibagué, se adoptan las siguientes pautas de manejo en relación con las actuaciones que en materia disciplinaria se desarrollen:*

Frente a las diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios

Los servidores que estén ejerciendo funciones disciplinarias, bajo la modalidad de trabajo en casa, diligenciarán la siguiente matriz de información y la harán llegar a quien tenga la función de realizar las diligencias de comunicación o notificación en la dependencia a la que pertenezcan:

RADICACIÓN	NOMBRE Y CALIDAD SUJETO PROCESAL	DATOS PARA LIBRAR LA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN			OBSERVACIONES
		DIRECCIÓN	TELÉFONO (FÍJOCELULAR)	CORREO ELECTRÓNICO	
	(INVESTIGADO)	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXXX (FOLIO Y CUADERNO)	
	(QUEJOSO)	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXXX (FOLIO Y CUADERNO)	

Con la anterior información se creará una base de datos por parte del servidor encargado de hacer las notificaciones o comunicaciones, a la que se podrá acceder para la realización de las diligencias procesales que sean necesarias.

Los servidores que estén ejerciendo funciones disciplinarias adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas vigentes, en cuanto a autorización y procedimiento para la realización de notificaciones o comunicaciones por mecanismos

electrónicos o virtuales y dejarán constancia de ello en los expedientes correspondientes, así como la autorización previa cuando se requiera.

Los servidores a quienes corresponda llevar a cabo la función de notificación o comunicación, deberán realizarlas a través de la dirección de correo electrónico reportada en la matriz de información antes mencionada, para lo cual se le entregará, por parte del servidor que ejerce la función disciplinaria, en medio digital, la providencia firmada pendiente de comunicar o notificar. Si el dato con el que se cuenta es un teléfono fijo o celular, procederá a llamar a su destinatario con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente diligencia. De esta actividad se deberá dejar constancia dentro del contenido del mensaje que se envíe, para efectos de llevar a cabo la notificación o comunicación.

El mensaje, que se remita al sujeto procesal o interviniente para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, deberá encabezarse de la siguiente forma:

"(...) En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Personería municipal de Ibagué, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos disciplinarios y en virtud de lo dispuesto en la Resolución / auto se procede a notificarlo / comunicarlo (...)"

En caso de que haya sido necesario comunicarse a los teléfonos de contacto, se incluirá en el mensaje, el respectivo número y el nombre de la persona con la que se realizó el contacto y su calidad en la actuación procesal (quejoso / investigado / apoderado), indicándose la dirección de correo electrónico suministrada para efectuar la respectiva diligencia y se adicionará, como mínimo, la siguiente información:

- 1.- La identificación del acto procesal que se notifica o comunica;
- 2.- La copia electrónica de la providencia;
- 3.- Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999.
- 4.- La fecha y la hora de ingreso del mensaje en el sistema de información designado, deberá ser certificado por la Personería.

En cuanto a la celebración de las audiencias

Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales.

Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación abierta, previo registro, en el caso de audiencias públicas.

Respecto a la práctica de pruebas testimoniales

La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas.

Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos

Los sujetos o intervinientes procesales, conforme a las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes y/o interponer recursos a través del correo electrónico de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública: vigilanciaadministrativa@personeriadeibague.gov.co, dentro de los días y horarios de atención institucionales.

En cuanto a visitas especiales y comisiones disciplinarias

Las visitas especiales y comisiones disciplinarias podrán llevarse a cabo en la modalidad no presencial a través de herramientas tecnológicas.

Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a atender e intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión, Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

Los documentos que se requieran se podrán aportar en copias digitales, a través del correo electrónico de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública: vigilanciaadministrativa@personeriadeibague.gov.co, o se remitirán en físico, aplicando las medidas de bioseguridad necesarias, a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública, en el término de la distancia.

ARTÍCULO QUINTO. – Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – A través del correo electrónico vigilanciaadministrativa@personeriadeibague.gov.co, la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública, surtirán las notificaciones y/o comunicaciones por medios electrónicos y por las que se recibirán las solicitudes y/o recursos de los sujetos e intervinientes procesales; así mismo designará el funcionario que esté encargado de su administración y suministrará y actualizará dicha información a la Oficina de Comunicaciones de la Entidad, al día siguiente de la expedición de la presente Resolución, para que se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública, adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución y coordinarán con los servidores a su cargo, el programa de trabajo y las actividades que se deban adelantar bajo la modalidad de trabajo en casa o trabajo de manera presencial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La coordinación y ejecución de las actividades presenciales que se requieran para el desarrollo de los procesos disciplinarios, deberán adecuarse a los parámetros de bioseguridad y a los protocolos adoptados por la Personería Municipal de Ibagué o la autoridad sanitaria, en materia de salubridad y salud pública, adoptándose las medidas necesarias para brindar garantías a todos los intervinientes.

Cuando se encuentre necesario atender público de manera personal al interior de la sede de la Personería municipal, el Personero Delegado para la Vigilancia

Administrativa y Gestión Pública, dispondrá el lugar para ello, pudiendo determinarse lugares comunes a varias dependencias para dicha atención, siempre que se respeten en su integridad las condiciones de bioseguridad ordenadas por la autoridad sanitaria o las directrices impartidas al respecto por esta Personería.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública, definirá los esquemas de atención presencial al público que sean indispensables en esa dependencia, dando estricta aplicación a las medidas y protocolos de bioseguridad definidos por la autoridad sanitaria o esta Personería Municipal.

Para ello podrán establecer jornadas específicas, que permitan la revisión de expedientes físicos y coordinarán con la servidora a cargo de la Ventanilla Única, para la recepción de documentos físicos cuando se requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. – La Personería Municipal de Ibagué, dará a conocer a toda la comunidad, a través de la página web de la Personería municipal de Ibagué, en redes sociales o en programas y espacios institucionales pertinentes, tanto el contenido de esta Resolución, como los instrumentos tecnológicos por medio de los cuales se realizarán las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, audiencias y demás actuaciones en que se apliquen tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO NOVENO. – La Personería Municipal de Ibagué implementará las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la presente Resolución, prestará el apoyo y asesoramiento que se requieran, a los servidores de la entidad y expedirá los manuales o lineamientos para el correcto uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se deban emplear en las actuaciones y diligencias disciplinarias al interior de la Personería municipal de Ibagué, previendo la habilitación de canales que permitan a los sujetos procesales, intervinientes e interesados acceder a ellas.

Conforme a los lineamientos técnicos de la Personería Municipal de Ibagué, podrán crearse carpetas digitales por proceso, las cuales contendrán los documentos que integren las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública.

ARTÍCULO DECIMO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surtirá efectos dentro del término consagrado en el numeral primero del presente acto administrativo...”.

En tal sentido, fue remitido el Acto administrativo de la referencia, para su **control inmediato de legalidad**, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**. dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**. como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. expedido por una autoridad con jurisdicción en el Departamento del Tolima. Lo anterior, teniendo en cuenta que los estados de excepción aluden al **concepto jurídico político de orden público**, que en la doctrina de la Corte Constitucional -**Sentencia No. C-179 de 94**¹¹, implica, **i**. el

¹¹ Ref.: Expediente No. P.E. 002, Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria No. 91/92 Senado y 166/92 Cámara "Por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia", Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ; Sentencia del 13 abril de 1994.

responsable del orden público es el Presidente de la República, **ii.** los Gobernadores y Alcaldes, en esta materia, **iii.** son sus Agentes en cada circunscripción territorial; por lo tanto, en los estados de excepción, **iv.** las autoridades territoriales son jerárquicamente subalternos del Presidente de la República, **v.** deben cumplir estrictamente y sin extralimitación, los parámetros que el Gobierno considera conveniente para conjurar la crisis, **vi.** los Gobernadores y Alcaldes no son pues, ruedas sueltas en el andamiaje institucional¹²

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. efectivamente corresponde a esta Corporación en única instancia¹³, ejercer el control inmediato de legalidad del aludido acto de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 Ib.

La publicación que acá se ordena se ha de realizar por todos los medios que los oficiados estimen pertinentes para su amplia difusión; teniendo en cuenta **1.** la celeridad -es decir, que no suponga la suspensión del proceso so pretexto de la publicación-, **2.** la mayor difusión posible, **3.** la generación del más amplio espectro de intervención de la comunidad en el acto administrativo que se revisa y **4.** la gratuidad en dicho proceso informativo y difusor, o sea, **la NO asunción de costos para su entidad.**

Las incidencias procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 (Diario Oficial No. 51335 del 04 de junio de 2020)¹⁴ determinó una reforma al Código General del Proceso y al Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, **1.** sin hacer distinción e incluyendo las reglas contenidas en la manera de realizar las notificaciones y comunicaciones, **2.** que no había periodo de transición¹⁵, ni distinción de los estatutos a excluir -con lo que modificó los artículos 306 y 308 de la Ley 1437 de 2011-, y como regula normas procesales, que son de orden público, **3.** tienen aplicación general inmediato; en razón a ello, regula la totalidad del trámite del asunto de la referencia en tanto su

¹² Las decisiones del Gobierno se aplican de manera inmediata y preferente en todo el territorio nacional; así que las disposiciones de gobernadores y alcaldes, sus instrucciones, y cuanto acto u orden de los gobernadores, enmarcado en desarrollo de los aludidos Decretos legislativos, se aplican, igualmente, preferentemente en relación con las determinaciones de los alcaldes.

¹³ Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “*coronavirus*”; y el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

¹⁴ “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

¹⁵ “*tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este...*”.

artículo 16 comporta “**Vigencia y derogatoria.** El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”; por lo tanto, **i.** las partes, **ii.** los intervinientes -Agente del Ministerio público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-, **iii.** la Secretaría de la Corporación e intervinientes adicionales, **observarán** los artículos 1 a 13 como asunto liminar de su comportamiento procesal.

Se ha dispuesto como deber ineludible que los abogados intervinientes en cualquier causa judicial deben registrar y actualizar su dirección de correo electrónico en los canales correspondientes del Consejo Superior de la Judicatura; en el mismo sentido, si no se informa al interior del proceso una dirección de correo alternativa, se acudirá a la existente en el registro nacional de abogados.

Por tal menester, la Secretaría de la corporación, además, observará con especial celo su contenido, especialmente para **a.** surtir la notificación¹⁶ a que haya lugar, **b.** el envío de los oficios o comunicaciones correspondientes, **c.** el traslado que se requiera y **d.** la conformación del expediente digital.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente **control inmediato de legalidad** de la Resolución No. 156 del 8 de junio del 2020 **proferida la Personería Municipal de Ibagué; notifíquese y comuníquese.**

SEGUNDO: ORDENAR, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo

¹⁶ “**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del **municipio de Ibagué - Tolima**, **b.** de la Defensoría del Pueblo, Regional Tolima, **c. Personería municipal de Ibagué - Tolima. Comuníquese.**

TERCERO: ORDENAR al Personero municipal de Ibagué - Tolima; remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente **comunicación**, copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se obtienen por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

CUARTO: INVITAR a 1. las entidades públicas, **2.** a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y **3.** a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso –Decanaturas de las Facultades de Derecho de las Universidades **a.** del Tolima, **b.** Cooperativa de Colombia y **c.** de Ibagué, y **d.** de la Facultad de Medicina y de Enfermería de la Universidad del Tolima; también a las Direcciones de los Programas de Especialización en Derecho Administrativo que cursan en **a.** la Universidad de Ibagué (SNIES 20202 registrada por la Resolución 14888 del 11 de Septiembre de 2014) y **b.** la Universidad del Tolima SNIES 108354 –, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior. **Comuníquese** de manera especial para estos efectos a, **a.** la Presidencia de la República, y **b.** a los Ministerios **1.** del Interior, **2.** De Defensa Nacional, **3.** Justicia y del Derecho, **4.** de Salud y **5.** de Transporte.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Agente del Ministerio Público destacado en la Corporación, para que dentro de los diez (10) días siguientes, eventualmente, rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada entidad.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésense las diligencias al Despacho a efectos de redactar el proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado

NOTA ACLARATORIA: La providencia se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.